



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de comercio donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Último del día 1.º de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ELECCIONES

Habiéndose padecido un error de imprenta en la convocatoria para la elección parcial de Concejales del Ayuntamiento de Sahagun, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 24 del corriente mes, he acordado hacer la oportuna rectificación por medio del presente anuncio; entendiéndose que en vez de cuatro, son cinco las vacantes de Concejales que resultan en dicho Ayuntamiento.

Leon 31 de Agosto de 1892.

El Gobernador.  
**José Novillo.**

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Arsenio Alonso Ibañez, en nombre de los herederos de D. Casimiro Alonso, vecinos de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de la fecha, á las doce y quince minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 63 pertenencias de la mina de carbon llamada *Bicovenida*, sita

en término de Vegacervera y Villafelida, Ayuntamiento de Matallana, y linda al Norte con las minas María y Angelina, al Sur con las Segunda, Amparo y Maricho, al Este con la Universo, y al Oeste con la Hulano; hace la designación de las citadas 63 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon Sur-Este, en la mina María, desde el cual se medirán en dirección Norte 100 metros, plantando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, en dirección Este, 700 metros; de 2.ª á 3.ª, en dirección Sur, 500 metros; de 3.ª á 4.ª, en dirección Oeste, 1.400 metros; de 4.ª á 5.ª, en dirección Norte, 400 metros, y de 5.ª á punto de partida, en dirección Este, 700 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 63 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Agosto de 1892.

**José Novillo.**

(Último del día 30 de Agosto.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

El peligro hoy remoto con que amenaza alterar nuestro excelente

estado sanitario la existencia del cólera morbo asiático en algunas naciones, y la de epidemias coleriformes en otras, exige que el Gobierno no desdiga ni olvide ninguno de los medios que la ciencia enseña y la experiencia acredita como eficaces para evitar el contagio ó para neutralizar y extinguir el mal si por desgracia llegare á penetrar en nuestro suelo.

La condición primordial de todo recurso que haya de aplicarse en esa adversa contingencia, es el conocimiento rápido y seguro de la presentación del caso epidémico ó momentáneamente sospechoso, y del lugar, energía, origen y demás circunstancias con que aparecieren. La práctica de anteriores epidemias ha convencido, á costa de dolorosas enseñanzas, á cuantos las recuerdan, de la aventurada inutilidad con que se confía para la adquisición de esos primeros y á las veces salvadores datos, en la espontánea iniciativa, ni aun en el temor mismo de las localidades infestadas. Antes bien, la vulgar confianza en la leñidad del mal, cuando apenas empieza á manifestarse; la vacilación acerca de su realidad, sugerida por un optimismo egoísta; el recelo contra los rigores del aislamiento y contra los perjuicios que otras prácticas sanitarias ocasionaban á los pueblos, pueden más de ordinario y hablar más alto que la esperanza de ahogar el contagio en su cuna con el auxilio de la Administración y de la ciencia, ó que el humanitario propósito de evitar su propagación á otras comarcas.

Importa, ante todo, para asegurar en lo posible la salubridad pública y para dirigir con eficacia y acierto la defensa sanitaria, que la Administración conozca, con exactitud y exactitud que en el esfuerzo humano y en los medios actuales de comunicación, el momento, el lugar y las circunstancias del primer caso de importación de la epidemia, valiéndose mas arrosar la alarma injustificada y pronto desvanecida del remedio excesivo, que lamentar su aplicación tardía y el torpe abandono ó el criminal descuido que, encubriendo el peligro, le permite crecer y sobreponerse á las precauciones mejor dispuestas, que resultan estériles si no se practican á tiempo.

En esas verdades universalmente reconocidas se inspiró, sin duda, la Real orden de 3 de Febrero de 1891 al crear y organizar convenientemente Inspecciones médicas temporales con el especial encargo de vigilar las regiones invadidas por el cólera durante el año anterior, y en las cuales era á la sazón de temer que reapareciese, bien que pasada la época en que la prudencia justificaba su mantenimiento, cesaron aquellas Inspecciones por virtud de Real orden dictada en 16 de Octubre del mismo año.

La presente situación sanitaria de Europa; el avance de la epidemia que aflige al Imperio ruso; los indicios de propagación de la hasta ahora limitada y contenida que apareció va á hacer cinco meses en Francia; el desarrollo de la que con tan alarmantes caracteres se ha presentado en Hamburgo y Altona, y la invasión por una epidemia, aunque menos grave, también coleriforme, de algunas poblaciones de Bélgica, hacen necesario el restablecimiento de aquél ó de otro sistema análogo de vigilancia ó inspección llamado á completar las energías precauciones ya adoptadas, y que en esta ocasión, siendo igualmente satisfactorio el estado de la salubridad pública en todas las provincias, deba tambien por igual, y como ríginen ó procedimiento preventivo, extenderse á todo nuestro territorio de España.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Subdelegados de Medicina constituidos desde la publicación de esta Real orden en Inspectores de Sanidad, dirigirán una Circular á los Médicos titulares de sus respectivos distritos, en la que, recordándoles sus obligaciones que su delicada misión les impona y las prescripciones legales vigentes, les inviten á dar cuenta, en el mismo día, sin dilación y por el medio de comunicación más rápido, de todo caso de enfermedad con caracteres sospechosos de cólera morbo que

ocurra en el pueblo á término municipal de su cargo en el día mismo en que se presente y sin dilación ninguna, á cuyo efecto comunicará directamente cada Médico con el Subdelegado de su distrito, sin perjuicio de hacer igual comunicación á la Autoridad local.

Aunque no ocurra caso alguno sospechoso, cada Médico municipal remitirá semanalmente al Subdelegado de Medicina de su distrito un estado de los enfermos que tenga en tratamiento, y de las defunciones ocurridas en la semana, con la expresion de la enfermedad que las haya causado, valiéndose al efecto del impreso que se les remite.

2.º Se crean Inspectores provinciales de Sanidad, uno para cada provincia de España, cuya designación se hará inmediatamente por los Gobernadores, prefiriendo á los Subdelegados Médicos residentes en la capital, dando cuenta del nombramiento á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. En las poblaciones mayores de 100.000 habitantes podrán nombrarse varios Inspectores provinciales.

3.º Los Inspectores provinciales se comunicarán con los Subdelegados de su provincia en la misma forma que éstos con los Médicos titulares y recibirán los estados-resúmenes semanales de los distritos, elevándolos á la Dirección general.

4.º Al primer aviso de un caso sospechoso acudirá el Subdelegado del distrito á la localidad en que se presente tan pronto como reciba el parte y lo comuniqué al Inspector provincial. Este acudirá también así que el caso sospechoso llegue á su conocimiento.

5.º Los Inspectores provinciales dirigirán una circular á los Médicos con ejercicio en la provincia, encareciéndoles la necesidad de que auxilien los esfuerzos de la Administración para evitar ó combatir la invasión epidémica, y recordándoles la estrecha obligación que tienen de dar cuenta de los casos sospechosos para cuya asistencia fueron llamados.

6.º Los Inspectores provinciales, mientras no se les avise ó denuncien casos sospechosos, residirán en la capital de la provincia, sin perjuicio de las visitas de inspección que estimen necesarias girar á los pueblos. En el momento mismo en que adquieran noticias de la presentación de un caso sospechoso en alguno de los pueblos de su distrito, se trasladarán á él, y si fueren varios los pueblos epidemiados, residirán en el que con mayor motivo exija su presencia.

7.º Al recibir el parte del Subdelegado respectivo lo comunicarán á la Dirección general de Sanidad y al Gobernador de la provincia, y bajo ningún pretexto demorarán su salida ó la de otro facultativo que les represente al punto objeto de la duda más de veinticuatro horas.

8.º En las comunicaciones de los Médicos á los Subdelegados, de éstos á los Inspectores provinciales, y de los Inspectores á la Dirección general, se dará cuenta de si se tienen disponibles medios suficientes para el tratamiento de los enfermos y para el aislamiento y extinción de los focos, ó se mencionarán los que faltan, para acudir á suplirlos y completarlos en lo posible.

9.º Las ocultaciones descubrier-

tas por los Inspectores Subdelegados y por los provinciales, serán directamente comunicadas á la Dirección con la debida reserva, para que, previa información, se proceda al castigo gubernativo de los delinquentes y se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

10. Corresponderá además á los Inspectores provinciales y bajo su dirección á los de distrito y á los municipales, proponer á las Autoridades las medidas que estimen oportunas sobre el régimen higiénico y sanitario, hacer pedidos de materias desinfectantes, y cuidar de que sean útilmente aprovechadas.

11. Los gastos de telégrafo y correo y las indemnizaciones ó dietas que á propuesta de los Gobernadores acuerde conceder el Ministerio de la Gobernación, se aplicarán, previa Real orden que los autorice, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia cólerica.

12. También propondrán los Gobernadores al Ministerio de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse á los Inspectores provinciales y á los de distrito y término municipal por los servicios que presten y los merecimientos que contraigan en el desempeño de las importantes funciones que se les confía.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de...

Establecida por Real orden de 25 del actual la prohibición de introducir por nuestros puertos trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de los puertos de la India, China, mares Negro, de Azoff, Báltico y Golfo de Finlandia, costa de la Turquía asiática en el Mediterráneo, Alemania, Bélgica y Francia, y dispuesto asimismo por dicha Real orden la desinfección y ventilación en el puerto de llegada, aunque los buques traigan patente limpia, de las ropas de uso, efectos de la tripulación y pasajeros, y de las lanas sucias, cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y pelos de animales que no tengan preparación por procedimientos industriales de fábrica, procedentes también de los puertos referidos; á fin de completar por la vía marítima las posibles medidas de precaución, ejerciendo la conveniente vigilancia en los pasajeros que de aquellos países lleguen á nuestros puertos, y de conformidad con lo prevenido en Real orden de 27 del presente mes, publicada en la Gaceta del 28,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto lo siguiente:

1.º Después de practicadas con la mayor escrupulosidad las visitas de aspecto y tacto prevenidas en la regla 1.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 y admitidos á libre plática los buques procedentes de dichos países y mares que no deban sufrir cuarentena de rigor ó de observación, los Directores de Sanidad marítima entregarán á cada uno de los pasajeros y tripulantes que queden en tierra y que resulten en buen estado de salud, una patente de las que se han remitido á V. S.,

en la cual se hará constar el punto de su primitiva procedencia y el de embarque, como así mismo el de su destino.

2.º La referida patente deberá ser presentada por el viajero ó por el tripulante, antes del transcurso de veinticuatro horas desde su llegada, al Alcalde de la localidad, quien, de acuerdo con el Subdelegado de Medicina ó con el Médico municipal ó titular, dispondrá esa aquél visitado por un Facultativo, quedando en observación durante siete días. Si en el curso de este término presentaren síntomas de enfermedad coleriforme, se procederá á su aislamiento y á la desinfección de las ropas y efectos de su pertenencia.

3.º Si el viajero ó tripulante no se detuviera en el punto de llegada del buque, deberá presentar su patente dentro del mismo plazo al Alcalde de la localidad á que se dirija ó en que se detenga.

4.º Cuando al practicar la visita de aspecto y tacto se encuentre algún individuo con síntomas sospechosos, se cumplirá lo prevenido en la regla 2.ª, caso 1.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880.

5.º Los tripulantes ó pasajeros que queden á bordo, serán diariamente inspeccionados por el Director de Sanidad del puerto, y si durante los siete días en que han de ser reconocidos se presentare algún síntoma característico de cólera, se aislará el enfermo en la localidad si la alteración de salud se notase en tierra; permaneciendo aislado á bordo si la sospecha de cólera se manifestare en el buque.

En este último caso, si la enfermedad llegare á calificarse de cólera epidémico, será despedido el buque para lazareto sucio.

6.º Los pasajeros y tripulantes que hayan cumplido cuarentena en lazareto sucio, no vienen obligados á lo prescrito en estas reglas.

Los que hubieran sufrido cuarentena de observación de tres días, quedan sujetos á esta vigilancia hasta completar los siete prescriptos.

7.º La contravención á cualquiera de las disposiciones contenidas en las reglas anteriores, será castigada con multa de 15 á 500 pesetas por la Autoridad competente como infracción de los preceptos sanitarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención á las últimas noticias recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Bremen (Alemania) que hayan salido de dicho punto después del día 19 del actual y lleguen á ese puerto con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el art. 36 de la ley mencionada

y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Circular.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en Tierra Santa, la cantidad de 53 240 pesetas 58 céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892; y siendo la Real voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la de la Reina Regente del Reino, que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. S. el estado detallado en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que le remitió, según se indicó á V. S. en el estado de 1.º de Julio de 1891, rogándole se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.—Sr. Gobernador civil de León.

Procura general de la Tierra Santa.—Jerusalén.—El infrascrito Procurador general de Tierra Santa declara haber recibido del Sr. Cónsul de España en esta ciudad la suma de 31.897 pesetas 85 céntimos, importe de dos letras á ocho días vista, sobre París, cargo de los señores Goguel y Compañía, negociadas á la par, remitidas por la Sección de la Obra Pía de Jerusalén del Ministerio de Estado, con destino á las Misiones Españolas de Tierra Santa, que con 15.000 pesetas que por orden mía se emplean en ornamentos, hacen la suma de pesetas 46.897 con 35 céntimos á que asciende la recaudación del año económico.—Jerusalén 30 de Agosto de 1891.—(Firmado) P. Fr. Antonio Cardona.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura).—Sr. D. Ramon Gutierrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía en Madrid.—Está conforme: Ramon Gutierrez y Ossa.—Es copia.

## PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testam. ...., etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el ejercicio de 1891-92, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

FECHA en que se hace efectiva	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas Cts.
3 de Julio de 1891..	Madrid.....	D. Valentin Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	Recaudado en Mayo y Junio.....	310 25
10 » »	Jaén.....	» Maximiano Angel.....	Letra c/ Banco de España.....	584 75
17 » »	Santiago de Cuba.....	» Feliciano García.....	Entrega D. Paulino Serra.....	157 70
28 » »	Madrid.....	» Joaquin Alarcón.....	Albacea de su hermano D. Pedro Antonio.....	5 »
4 de Agosto »	Jaca.....	» José Juaniquet.....	Libranza del Giro mútuo.....	145 »
22 » »	Oviedo.....	» Antonio Sanchez Otero.....	Entrega D. Antonio Castañeira.....	150 »
29 Setiembre »	Idem.....	» Idem id. id.....	Idem D. José de Abago.....	250 »
3 de Octubre »	Madrid.....	» Valentin Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	Recaudado por Julio, Agosto y Setiembre.....	508 75
3 » »	Palencia.....	» Matias Caballero.....	Entrega D. Deogracias Casanueva.....	93 05
24 » »	Toledo.....	» Vicente España.....	Letra c/ Banco de España.....	1.470 50
7 Noviembre »	Madrid.....	» Mariano Jimenez.....	Entrega como limosna.....	25 »
21 » »	Jaca.....	» José Juaniquet.....	Libranza del Giro mútuo.....	209 20
16 Diciembre »	Vich.....	» Antonio Cortés.....	Idem id. id.....	136 50
22 » »	Sovilla.....	» José Maria Vidal.....	Entrega D. José Fernandez Nonidez.....	718 45
24 » »	Urgel.....	» Vicente Porta.....	Libranza del Giro mútuo.....	80 »
2 de Enero de 1892..	Zaragoza.....	» Vicente Agustin Pardo.....	En billetes y sellos.....	50 50
4 » »	Madrid.....	» Valentin Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	Recaudado por Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891.....	500 85
4 » »	Santiago.....	» Ricardo Rodriguez Blanco.....	Letra c/ Credit Lyonnais.....	221 »
5 » »	Barcelona.....	» Tomás Sanchez Gonzalez.....	Idem c/ Banco de España.....	1.000 »
7 » »	Tarazona.....	» Joaquin Carrion.....	Idem c/ Garcia Calamarte.....	350 »
12 » »	Oviedo.....	» Antonio Sanchez Otero.....	Entrega D. Federico Ortiz.....	478 »
12 » »	Valencia.....	» Pascual Torrent.....	Letra c/ D. Pedro Fuentes.....	7.150 »
12 » »	Pamplona.....	» Juan Cortijo.....	Idem c/ Banco de España.....	5.170 15
21 » »	Ceuta.....	» Antonio de los Reyes.....	Libranza del Giro mútuo.....	5 »
21 » »	Granada.....	» Marcelino Toledo.....	Letra c/ Max. Lafitte y C. <sup>a</sup> .....	800 »
21 » »	Vitoria.....	» Andrés Gonzalez Suso.....	Idem c/ Banco de España.....	3.031 56
21 » »	Tarcel.....	» Gregorio Tejedor.....	Libranza del Giro mútuo.....	100 »
21 » »	Sigüenza.....	» Juan Pastor.....	Idem id. id.....	30 »
22 » »	Burgos.....	» José Maria Pradales.....	Entrega doña Teresa Villarino.....	137 50
27 » »	Orhuela.....	» Antonio Murcia.....	Letra c/ Banco de España y libranza del Giro mútuo.....	1.035 »
27 » »	Cádiz.....	» Félix Soto.....	Idem c/ Viuda é Hijo de D. A. G. Moreno.....	101 »
29 » »	Salamanca.....	» Juan Antonio Vicente Bajo.....	Entrega D. Nicolás Pereira.....	780 50
4 de Febrero »	Lerida.....	» José Tañá.....	Letra c/ P. Alfaro y C. <sup>a</sup> .....	31 »
10 » »	Barcelona.....	» Tomás Sanchez Gonzalez.....	Idem c/ Banco de España.....	1.017 04
10 » »	Tortosa.....	» Francisco Vilaret.....	Libranzas del Giro mútuo.....	487 »
13 » »	Ciudad-Rodrigo.....	» José Gonzalez Sistiaga.....	Idem id. id.....	55 »
13 » »	Albarracín.....	» Telesforo Jimenez.....	Entrega D. Joaquin Navarro.....	7 50
15 » »	Jaén.....	» Maximiano de Angel.....	Letra c/ Banco de España.....	360 58
16 » »	Manila.....	» Bernabé del Rosario.....	Idem c/ A. Bayo.....	8.073 40
10 de Marzo »	Mondónedo.....	» Julian Hervás.....	Entrega D. Manuel Silva.....	195 »
15 » »	Santander.....	» Juan de Andrés y Andrés.....	Idem D. Feliciano Federico.....	228 »
15 » »	Madrid.....	» Patronato de los Marqueses de Murillo.....	Para dos lámparas en el Santo Sepulcro.....	150 »
16 » »	Idem.....	D. Fernando Tomás Ayuso.....	Entrega á la mano.....	46 70
18 » »	Avila.....	» Raimundo Perez Gil.....	Idem D. Francisco Mignol Fraite.....	301 54
21 » »	Cartagena.....	» Rafael Alguacil.....	Letra c/ Banco de España.....	1.014 74
29 » »	Astorga.....	» Joaquin Garcia Magaz.....	Entrega D. Luis Franco Alonso.....	24 22
31 » »	Málaga.....	» Manuel Trullonquó.....	Letra c/ D. Eladio Rodriguez.....	1.225 »
1.º de Abril »	Tenerife.....	» Vicente Gonzalez Hernandez.....	Idem c/ Banco de España.....	261 50
1.º » »	Orensas.....	» Salvador Martinez Mondelo.....	Idem id. id.....	185 »
4 » »	Madrid.....	» Valentin Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	Recaudado por Enero, Febrero y Marzo.....	523 85
7 » »	Canarias.....	» Juan José Hidalgo.....	Entrega el mismo á la mano.....	12 »
7 » »	Ibiza.....	» Juan Torres Rivas.....	Libranza del Giro mútuo.....	8 »
9 » »	Lugo.....	» Juan Manuel Carlon.....	Entrega D. Ramon Ayala.....	11 75
11 » »	Valencia.....	» Pascual Torrent.....	Idem D. Felipe Pabon.....	1.230 10
12 » »	Monorca.....	» José Moll.....	Letra c/ D. Sabas Muniesa.....	228 05
18 » »	Madrid-Alcalá.....	» El Excmo. Sr. Obispo.....	Entrega por la colecta del Viernes Santo del año anterior.....	376 20
22 » »	Córdoba.....	D. Benito Miguez.....	Letra c/ Simon Lopez Hermanos.....	168 88
25 » »	Puerto-Rico.....	» Miguel Herrero.....	Idem c/ E. Sainz é hijos.....	207 45
27 » »	Guadix.....	» Juan Gallardo.....	Libranza del Giro mútuo.....	120 »
28 » »	Mallorca.....	» Matias Compañy.....	Letra c/ Sres. Cabo y Garcia.....	634 33
28 » »	Tuy.....	» Jacinto Figueroa.....	Libranza del Giro mútuo.....	125 »
5 de Mayo »	Alcántara.....	» Bruno Diaz Rosado.....	Entrega D. Lope Solano.....	24 »
10 » »	Jaca.....	» José Juaniquet.....	Libranza del Giro mútuo.....	255 12
16 » »	León.....	» Juan de la Cruz Salazar.....	Letra c/ Banco de España.....	1.387 55
18 » »	Tarazona.....	» Joaquin Carrion.....	Idem c/ Sres. Garcia Calamarte.....	70 »
19 » »	Valladolid.....	» Francisco Herrero Bayona.....	Idem c/ E. Sainz é hijos.....	101 25
25 » »	Coria.....	» Juan Alonso Ceutano.....	Libranza del Giro mútuo.....	73 »
27 » »	Oviedo.....	» Antonio Sanchez Otero.....	Letra c/ Banco de España.....	500 »
7 de Junio »	Badajoz.....	» José Honares.....	Idem id. id.....	354 10
8 » »	Barbastro.....	» Francisco Francés.....	Libranza del Giro mútuo.....	60 »
10 » »	Calahorra.....	» Juan Francisco Ruiz de la Cámara.....	Letra c/ Luis Roy Sobrino.....	1.013 »
11 » »	Habana.....	» Pedro Martin.....	Idem c/ J. Candeola y C. <sup>a</sup> .....	10.431 »
17 » »	Cuenca.....	» Gregorio Auñor.....	Libranza del Giro mútuo.....	155 »
30 » »	Madrid.....	» Valentin Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	Recaudado por Abril, Mayo y Junio.....	590 85
<i>Total que se remite.....</i>				53.249 58

12 de Enero de 1892. Oviedo.....D. Antonio Sanchez Otero.....[Para dos misas en el Santo Sepulcro ..... 10  
16 de Febrero » Manila.....Bernabé del Rosario.....[Para una misa idem id..... 5

La cantidad de 10 pesetas correspondientes á Oviedo, están incluidas en la suma de 476, igual que la de 5 pesetas de Manila en la de pesetas 3.078 40 céntimos, que figuran en esta relacion con las mismas fechas.  
Importa la presente relacion las figuradas cincuenta y tres mil doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos: salvo error.  
Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Interventor, Luis Valcarcel.—V.º B.º: el Jefe de la Seccion, Ramon Gutierrez y Ossa.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS

Mes de Agosto de 1892.

## DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1892-93.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos.	CONCEPTOS.	GANTIDAD — Pesetas. Cts.
1.º	Administracion provincial .....	5.000 »
2.º	Servicios generales .....	4.000 »
3.º	Obras obligatorias .....	1.500 »
4.º	Cargas.....	»
5.º	Instruccion pública .....	5.000 »
6.º	Beneficencia .....	30.000 »
7.º	Correccion pública .....	2.000 »
8.º	Imprevistos .....	1.000 »
9.º	Nuevos establecimientos .....	»
10.	Carreteras .....	800 »
11.	Obras diversas.....	3.200 »
12.	Otros gastos.....	5.000 »
TOTAL.....		57.500 »

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cincuenta y siete mil quinientas pesetas.

Leon 5 de Agosto de 1892.—El Contador provincial, Salustiano Puchilla.

Session del dia 25 de Agosto de 1892.—La Comision acordó aprobar la anterior distribucion de fondos, y que su pormenor se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Fernando Sanchez Chicarro.—El Secretario, Garcia.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja.*

En los dias 6 y 7 del próximo Setiembre desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se halla abierta la cobranza voluntaria de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, en casa del recaudador D. José Perez.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los contribuyentes verifiquen el pago de sus cuotas en dichos dias y en los sucesivos hasta el 10 en que se halla abierto el periodo de cobranza voluntaria, pues pasados incurrirán en los recargos de instruccion.

Campo de Villavieja y Agosto 29 de 1892.—El Alcalde, Froilán Perez.

*Alcaldía constitucional de Valdevejimbre.*

Trascurrido el plazo de cuarenta dias desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2, correspondiente al 4 de Julio último, el hallazgo de un novillo de año y medio, extraviado en Villavieja, sin que se haya presentado el dueño á reclamarlo, he dispuesto que el dia 4 del próximo mes de Se-

tiembre á las once de su mañana se verifique en la casa consistorial de este distrito la venta en pública subasta de dicha res, que se halla depositada en el vecino de esta villa D. José Maria Ordás.

Lo que anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en su compra.

Valdevejimbre 24 de Agosto 1892.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

*Alcaldía constitucional de Valdeteja.*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos á venta libre sobre el vino, aguardiente, licores y carnes frescas para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se anuncia la subasta de los mismos para el dia 7 de Setiembre próximo la que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa bajo las condiciones expresadas en el pliego formado al efecto, y que obra en esta Secretaria.

Valdeteja 28 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Barrio.

*Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia.*

En los dias 1, 2 y 3 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar la recaudacion voluntaria de la con-

tribucion territorial é industrial del primer trimestre del ejercicio de 1892 á 93, en la casa del Ayuntamiento y ante el recaudador del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes en este municipio.

Rioseco de Tapia 28 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Manuel Diez.

*Alcaldía constitucional de Villavieja.*

En los dias 6, 7 y 8 de Setiembre próximo desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se recaudan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento las contribuciones é impuestos de territorial, subsidio y consumos del primer trimestre del actual año económico, que corren á cargo de D. Juan Antonio Barboles y D. Andrés Fernandez, nombrados por dicho Ayuntamiento y este último en sustitucion de D. Melchor Reguera.

Villavieja 4 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Melchor Reguera.

*Alcaldía constitucional de Carrocera.*

Los dias 5, 6 y 7 de Setiembre próximo, tendrá lugar la recaudacion voluntaria del primer trimestre de la contribucion territorial, industrial y de consumos del actual ejercicio en este Ayuntamiento en los sitios y horas de costumbre; tambien se cobrarán los atrasos del ejercicio anterior.

Los contribuyentes por dichos conceptos procurarán pagar sus cuotas en dichos dias si quieren evitar los correspondientes recargos Carrocera 30 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan Morán.

*Alcaldía constitucional de Cubillos*

Practicado puramente el reparto de consumos, cereales y sal para pago de sus cuotas en el corriente ejercicio, se anuncia al público por término de ocho dias, para que los contribuyentes las examinen y hagan las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasados no serán oidos.

Cubillos 25 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Maria Marqués.

*Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles el repartimiento de consumos y sal para el corriente año económico de 1892 á 1893, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en los dias hábiles y de sol á sol y hacer las reclamaciones convenientes, pues transcurridos no serán oidas y se reunirá la Junta para resolver las presentadas.

Urdiales del Páramo 28 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Miguel Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de Benuza*

Terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes para el presente año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Benuza 24 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Indalecio Gomez.

*Alcaldía constitucional de Matadon de los Oteros.*

Terminadas las operaciones de los encabezamientos gremiales obligatorios por el cupo de granos y sus harinas, el de vinos de todas clases y el cupo parcial de alcoholes, así como el repartimiento de consumos por los demás grupos por la Junta respectiva, correspondientes á este Ayuntamiento y año económico actual, se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaria del mismo, durante los cuales pueden presentarse á examinarla los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasados no serán oidas y se entenderá consentida la cuota que las haya correspondido.

Matadon 23 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Victor Lezano.

LEON: 1892